



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-07-031- Modificación a las autorizaciones en materia de residuos peligrosos- Bitácora 28/HS-0281/02/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 19 de abril del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS		Número de Registro Ambiental GTT2803200509	No. AUTORIZACIÓN 28-32-PS-I-200-21 MODIFICACIÓN
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social GRUPO TRANSPORTISTA TITSA, S.A. DE C.V.		OFICIO No. SGPARN/03-0341/24	
Dirección Lib. Monterrey-Matamoros, Km. 6, 2do. Piso A Col. Fundadores, C.P. 88756 Reynosa, Tamaulipas Tel: (899) 954 2400 Ext. 251 victortorres.titsareynosa@hotmail.com Presente:		20 de febrero del 2024 Victoria, Tamaulipas	

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con N° de Bitácora **28/HS-0281/02/24**, por la empresa **GRUPO TRANSPORTISTA TITSA, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la **MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 28-32-PS-I-200-21**, se resuelve lo siguiente:

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79, 81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII, Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARETC**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, 2 fracción V, 3 inciso A) fracción VII) subinciso a), 9, 21 fracciones XXIII, XXV y XXXV, 28, 32, 33, 34, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003; esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ORE Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la ampliación de las unidades que se enlistan en la **TABLA I. ALTA DE UNIDADES**.

En ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. ALTA DE UNIDADES.

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA ÚTIL
TRACTOR	3WKZD40XXRF541492	26A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X1RF541493	25A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X3RF541494	23A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X5RF541495	24A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X9RF541497	22A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X9RF545114	79A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X0RF545115	78A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X2RF545116	77A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X4RF545117	76A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X6RF545118	75A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X8RF545119	36A-V8G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X4RF545120	35A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X6RF545121	34A-V8G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X8RF545122	33A-V8G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40XXRF545123	32A-V8G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X4RF545358	37A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X6RF545359	36A-V8G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X2RF545360	35A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X4RF545361	34A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X6RF545362	33A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X8RF545363	32A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40XXRF545364	69A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X1RF545365	74A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X3RF545366	73A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X5RF545367	72A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X6RF545541	40A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X8RF545542	39A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40XXRF545543	38A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X1RF545544	71A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3WKZD40X3RF545545	70A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3HSDZAPT1RN615942	31A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3HSDZAPT3RN615943	30A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3HSDZAPT2RN615951	29A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3HSDZAPT4RN615952	28A-V7G	2024	*****
TRACTOR	3HSDZAPT8RB615954	27A-V7G	2024	*****
TANQUE	3R9P42357RM001156	32U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42359RM001157	33U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42350RM001158	34U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42352RM001159	35U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42359RM001160	36U-N5M	2024	31,000 LTS.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAIS

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA ÚTIL
TANQUE	3R9P42350RM001161	37U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42352RM001162	38U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42354RM001163	39U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42356RM001164	40U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9P42358RM001165	41U-N5M	2024	31,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3322PN050010	31U-N5M	2023	31,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3324PN050011	30U-N5M	2023	31,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3328PN050013	29U-N5M	2023	31,000 LTS.
TANQUE	3R9TM332XPN050014	28U-N5M	2023	31,000 LTS.
TANQUE	3A9DM3429PG019434	52U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3420PG019435	51U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3422PG019436	50U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3424PG019437	49U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3426PG019438	48U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3428PG019439	47U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3424PG019440	46U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3426PG019441	45U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3428PG019442	44U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM342XPG019443	43U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3421PG019444	62U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3423PG019445	61U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3425PG019446	60U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3427PG019447	59U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3429PG019448	58U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3420PG019449	57U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3427PG019450	56U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3429PG019451	55U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3420PG019452	54U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3A9DM3422PG019453	53U-N5M	2023	31,500 LTS.
TANQUE	3R9TM3329LN050080	43U-N7N	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3320LN050081	42U-N7N	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3327KN050013	47U-N7N	2019	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3329KN050014	46U-N7N	2019	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3323KN050042	44U-N7N	2019	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3325KN050043	45U-N7N	2019	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3324JN050016	51U-N7N	2018	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3326JN050017	50U-N7N	2018	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3323JN050041	53U-N7N	2018	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3325JN050042	52U-N7N	2018	30,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T122JC000047	41U-N7N	2018	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T124JC000048	40U-N7N	2018	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T120JC000189	55U-N7N	2018	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T127JC000190	54U-N7N	2018	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T122JC000193	57U-N7N	2018	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T124JC000194	56U-N7N	2018	31,000 LTS.

Mediante este oficio **no se autoriza** que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. ALTA DE UNIDADES** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

El Promovente deberá observar estrictamente lo siguiente:

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.
2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
 - b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
 - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
 - d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.
5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.
6. El **Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **ORE Tamaulipas** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



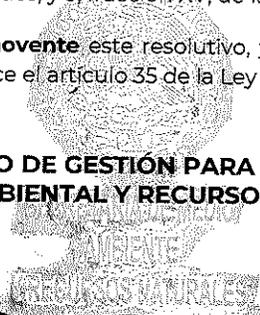
Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

DAC/ABA/CSOM/EJRS.-0968.



